

CONTRATO No. 184/2017

LIBRE GESTION N° 420/2017

“CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y
LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte TATIANA ESMERALDA PÉREZ DE CRUZ, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ ; _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____), actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad CRE-ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CRE-ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; “EL CONTRATISTA” o “EL CONSULTOR”, y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; la oferta técnica y



económica presentada por el consultor; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 420/2017, Informe de revisión y recomendación de fecha 6 de diciembre de 2017, la Oferta Técnica-Económica del Consultor, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la ejecución de los servicios de “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 420/2017. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 420/2017, b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, c) La oferta técnica-Económica del consultor y sus documentos adjuntos; d) Las Garantías; e) La orden de inicio; f) Los Informes; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Resumen de Evaluación de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. El Consultor se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, la ejecución de los servicios de “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, de acuerdo a lo establecido en el romano VII. “ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA”, de la Sección II de los términos de Referencia, y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONSULTOR” la

cantidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$59,750.00); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago antes relacionado será por Suma Global, Para efectuar los pagos correspondientes, se deberá contar con el Visto Bueno del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, la cual se realizará de la siguiente manera: a) Cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, contra aprobación del Informe inicial; y b) Sesenta por ciento (60%) del monto del contrato, contra aprobación del Informe Final. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere la sociedad para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare su aprobación por parte del Administrador del Contrato. CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. El Consultor se obliga a presentar en tiempo y forma y a satisfacción del Ministerio a través del Administrador del Contrato, lo establecido en el romano VIII: INFORMES Y / O DOCUMENTOS de los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el consultor deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, sin que éste exceda el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará



vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y haya presentado la Garantía de Buen Diseño. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía será devuelta veinte días hábiles posteriores de haber concluido los servicios y presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el Acta de Recepción Final y Garantía de Buen Diseño; y b) GARANTÍA DE BUEN DISEÑO, para garantizar el buen diseño, el Consultor deberá rendir una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato y la presentará en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles después que se haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio; el plazo de vigencia de la garantía será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de los servicios, durante el cual el Ministerio ordenará a la sociedad las correcciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Consultor obligado a realizar estas correcciones o modificaciones por su cuenta y costo, el no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la garantía de Buen Diseño. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación. De conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo número seiscientos cuarenta y dos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIÓN ESPECIAL.** El Consultor se obliga a ejecutar el servicio sin efectuar o aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar los servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del



servicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. El Consultor se obliga a resolver y responder a satisfacción del Ministerio, en el plazo que éste le estipule por medio del Administrador del Contrato, cualquier consulta o deficiencia relativa al trabajo elaborado por el Consultor y si no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONSULTOR” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 878, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se nombró al ingeniero Ramón Arístides Montoya Cañas, quien actualmente se desempeña como Coordinador Regional de Oriente, Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos; VMVDU y tendrá las facultades que le confiere el artículo

82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONSULTOR sus oficinas situadas en [redacted] municipio de [redacted], departamento de [redacted]. Tanto El Ministerio como El Consultor podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado



o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes diciembre de dos mil diecisiete.



ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



TATIANA ESMERALDA PÉREZ DE CRUZ
CRE-ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
"EL CONSULTOR"



Cre-ARQUITECTOS
S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, [] del domicilio de [], departamento de [], comparece: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de [] años de edad, [] del domicilio de []; departamento de []; portador de su Documento Único de Identidad número [] [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] [] actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria [] [] [] en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO



URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO” y por otra parte la señora TATIANA ESMERALDA PÉREZ DE CRUZ, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador único Propietario y Representante Legal de la sociedad CRE-ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CRE-ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Escritura de Constitución de Sociedad por Cambio de domicilio y Transcripción del Nuevo Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Margarita Ferrufino Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día quince de agosto de dos mil dieciséis, documento en el cual se cambió el domicilio de la sociedad y se incorporó íntegro del texto del



Pacto Social, la cual contiene íntegramente las cláusulas que constituyen sus estatutos de la que consta que su denominación es como se ha indicado, que su plazo es indefinido, dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años; b) Certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, número VEINTIUNO, emitida por el señor Ciro Ronald Cruz López, en calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veinte de febrero de dos mil quince, en la que consta la elección de la compareciente como Administrador Único Propietario por un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, los cuales finalizarán el trece de marzo de dos mil veintidós; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter en que comparecen. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio la ejecución de los servicios de "CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del presente contrato según la cláusula sexta será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el consultor deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, sin que éste exceda el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los comparecientes

ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Consultor", los derechos y las obligaciones correlativos que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

* 



 

